

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00059-00.

En la fecha, 31 DE ENERO DEL 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

SIGC

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA NIT. 890.806.490-5

DEMANDADOS: GLORIA XIMENA SALAZAR ARIAS C.C. 30.239.569

RADICADO: 1700140030102024-00059-00

### Auto No. 0187-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y por encontrarse desmaterializado, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA, con número de identificación tributaria 890.806.490-5, en contra de GLORIA XIMENA SALAZAR ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 30.239.569, por los siguientes conceptos:

1- Por la suma UN MILLÓN QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 1.015.295,00) a título de saldo de capital del pagaré 20572975.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.cc">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.cc</a>

SIGC

2- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del pagaré 20572975 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de septiembre de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a ROGELIO GARCIA GRAJALES, con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y TARJETA PROFESIONAL No. 295.337 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

**SEXTO:** ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <a href="http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/">http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/</a>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

#### **NOTIFÍQUESE**

# ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.014 del 1 de febrero de 2024 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377c5a8dd80a5d77b3da8d76f249ab2387be8c92ee0e2127f17912dfa902600d

Documento generado en 31/01/2024 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica